



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha:

11 Dic 2022

Yo Daniel Santiago Barragán Mancipe, identificado con cédula de ciudadanía número \_1032468298\_de \_BOGOTA D.C.\_, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Bosa, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20225732019091	LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ	Jhon Montoya.	CORREO ELECTRONICO
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado	correo electrónico reboto.		
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de domicilio			
8. Destinatario desconocido			
9. Otro <input checked="" type="checkbox"/>			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	11 Dic 2022.		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	DANIEL SANTIAGO BARRAGÁN MANCIPE
Firma	
No. de identificación	1032468298

**Nota:** en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F005  
Versión: 05  
Vigencia: 13 de agosto de 2021  
Caso HOLA: 183422



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

## DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Constancia de fijación. Hoy, 05 Dic 2022, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 12 Dic 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.





**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Bogotá, D.C.

573

Señore/as  
Jhon Jairo Montoya Tabares  
Propietario/a (s) del Establecimiento de Comercio/ y o quien haga sus veces  
"Venta y Consumo de Licor"  
linam7845@gmail.com  
Localidad de Bosa – Barrio Escocia

Referencia: Notificación Expediente No. 284 de 2015 – Ley 232 de 1995 Si Actúa 10315

Cordial Saludo:

Conforme al correo electrónico que usted aportó a este Despacho, me permito notificar electrónicamente el contenido de la Resolución No. 0377 del 21 de noviembre de 2022 "por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, radicadas bajo expediente 284 de 2015 por Ley 232 de 1995, Si actúa No. 10196", para lo cual le remito copia en archivo adjunto de la Resolución mencionada.

De acuerdo en lo contemplado en el Artículo 1, 291 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, la comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, por tal razón, la presente notificación se envía con acuse de recibido.

Cordialmente,

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**  
Alcaldeza Local de Bosa

**NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE No. 284 DE 2015 - LEY 232 DE 1995 SI ACTUA 10315**

3 archivos adjuntos

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Jue 01/12/2022 14:23

NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE ...  
Elemento de Outlook

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a linam7845@gmail.com.

No se encontró linam7845 en gmail.com.

notificaciones.bosa

Office 365

linam7845

Acción necesaria

Destinatario

Dirección Para desconocida

**Solución**

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo **Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.** Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.



## NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Bogotá, D.C.

573

Señore/as

Jhon Jairo Montoya Tabares

Propietario/a (s) del Establecimiento de Comercio/y o quien haga sus veces

“Venta y Consumo de Licor”

linam7845@gmail.com

Localidad de Bosa – Barrio Escocia

Referencia: Notificación Expediente No. 284 de 2015 – Ley 232 de 1995 Si Actúa 10315

Cordial Saludo:

Conforme al correo electrónico que usted aporó a este Despacho, me permito notificar electrónicamente el contenido de la Resolución No. 0377 del 21 de noviembre de 2022 *“por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, radicadas bajo expediente 284 de 2015 por Ley 232 de 1995, Si actúa No. 10196”*, para lo cual le remito copia en archivo adjunto de la Resolución mencionada

De acuerdo en lo contemplado en el Artículo 1, 291 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, la comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, por tal razón, la presente notificación se envía con acuse de recibido.

Cordialmente,



**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcaldesa Local de Bosa

[alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co)

Anexos. dos folios resolución 0377-21-11-2022

Proyectó: G/Vallejo –Auxiliar Administrativo – Área de Gestión Policiva y Jurídica *Flora*

Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializado 222-24 *R*

Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Gutiérrez González – Asesor Despacho ALB *A*

RESOLUCIÓN NO. 10377 DE 21 NOV 2022*"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"***LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, los Decretos 854 de 2001 y 1879 de 2008; y demás normas concordantes, procede a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

La actuación administrativa inició por informe de policía con radicado alcaldía 2015-072-009141-2 del 3 de septiembre de 2015, en la que el Comandante (E) Séptima de Policía solicitó iniciar la actuación administrativa respecto del establecimiento de comercio dedicado a la actividad comercial venta y consumo de bebidas embriagantes en la calle 59 C sur No. 87 H-12 (folio 1).

En acto del 7 de octubre de 2017, se avocó conocimiento de la queja y se inició la actuación administrativa ordenando visita técnica al lugar, bajo las reglas de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CPACA- (folio 2).

En informe de visita técnica del 14 de octubre de 2015, se verificó el uso del suelo puesto en conocimiento evidenciando que hay infracción (folio 10).

Por medio de la resolución No. 0076 del 12 de abril de 2017, la Alcaldía Local de Bosa formuló cargos a JHON JAIRO MONTOYA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.147.096 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio con actividad económica "venta y consumo de licor" en la calle 59 C sur No. 87 H-12 barrio Escocia, por contravenir el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 literal a) y más concretamente por no cumplir con las normas de uso del suelo (folios 15 a 17). La anterior se notificó por aviso contenida en radicado 20185730236481 del 30 de julio de 2018 (folios 21 a 23), RBA302, se indicó que la actividad económica "venta y consumo de licor" no está permitido pues bajo las reglas del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT-, NO ES PERMITIDO (FOLIO 27).

La Secretaría Distrital de Planeación radicó el 25 de octubre de 2019 con numero 2019-571-015923-2, concepto de uso del suelo, donde señaló dentro del tratamiento de desarrollo: "hasta tanto se realice el anterior proceso y se obtenga la Licencia de Construcción en una Curaduría Urbana, no se permite ningún desarrollo de uso o edificabilidad en el predio" (folios 29 y 30).

A través del informe técnico de visita EFMM 0176 del 1 de julio de 2021, se estableció el predio de la referencia posee plano urbanístico B340/4-09 desarrollo de la Urbanización Villa Nora, legalizado en resolución 444 del 31 de diciembre de 1997. Se dijo además que en la actualidad no se encontró actividad económica con venta y consumo de licor. Al momento de la visita se registra un bingo y un almacén de ropa (folios 37 y 38).

**CONSIDERACIONES****COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para resolver el asunto de conformidad con el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, los Decretos 1879 de 2008, 854 de 2001 y demás normas concordantes.

**PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER**

El Despacho analizará si existen méritos para continuar con el procedimiento administrativo



**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"**

sancionatorio formal en los términos del artículo 47 y siguientes del CPACA.

**PROCEDIMIENTO**

Se rige por el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -CPACA- Ley 1437 de 2011.

**MARCO NORMATIVO**

Desarrollando el artículo 2 del CPACA, las autoridades administrativas están sometida a lo dispuesto en este código, el cual se rige por los siguientes principios:

**"ARTÍCULO 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)"*

Sobre la celeridad la Corte Constitucional ha señalado que una forma de finalizar las actuaciones administrativas que la autoridad administrativa puede adoptar frente al caso concreto que carece de fundamento fáctico, en sentencia SU-540 de 2007, indico:

*"Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado, en un hecho superado, en la asimilación de ambas expresiones como sinónimas, en la mezcla de ellas como un hecho consumado y hasta en una sustracción de materia, aunque también se ha acogido esta última expresión como sinónimo de la carencia de objeto".*

Y sobre la carencia actual de objeto, esta ha sido definida por la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, como por ejemplo en sentencia SU-522 de 2019 así:

**"D. CARENCA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA 31.** *En reiteradas ocasiones, esta corporación ha señalado que la carencia actual de objeto se configura cuando la orden del juez constitucional no tendría efecto alguno o "caería al vacío" [57], y que dicho fenómeno puede presentarse bajo las categorías de hecho superado, daño consumado o el acaecimiento de alguna otra circunstancia que conduzca a que la vulneración alegada ya no tenga lugar siempre que esta no tenga origen en la actuación de la entidad accionada (situación sobreviniente)".*

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"**

Finalmente, en el marco de descongestión del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C, Ley 2116 de 2021, artículo 16, estableció para las actuaciones administrativas, el artículo 179 A adicionado, el cual contempla mecanismo de descongestión:

**"ARTÍCULO 16.** Adicionar un Artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así: *"En el marco de un programa especial de descongestión, el Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá mecanismos de terminación anticipada de las actuaciones administrativa por contravenciones ocurridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016, atendiendo situaciones de caducidad, tiempo de iniciación de la actuación, principio de lesividad, carencia actual de objeto"* (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Para lo cual el Distrito tenía 6 meses para su reglamentación, la cual se surtió a través del Decreto Distrital 042 de 2022 que dice:

*"Artículo 2º. - Terminación por caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto. Dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, la Secretaría Distrital de Gobierno hará un levantamiento de información de las actuaciones administrativas en curso en todas las alcaldías locales y entregará a cada alcalde local los listados discriminados en su localidad de acuerdo con las siguientes reglas de caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto, con el fin de que se adopten los actos administrativos de terminación correspondientes."*

**CASO CONCRETO**

Se observa de la norma de procedimiento, artículo 47 del CPACA, que, concluidas las averiguaciones preliminares solamente si se encontraran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a formular cargos. Si bien es cierto para el presente caso se formularon, en aplicación a los principios del CPACA se adoptará una decisión de fondo, a fin de evitar dilaciones injustificadas, guardando así el debido proceso.

Al caso concreto se puede indicar que, conforme al acervo practicado en la averiguación preliminar, se pudo evidenciar la que existió la actividad económica "venta y consumo de licor". No obstante, para el año 2021, se encuentra la ausencia de la actividad económica objeto de este expediente.

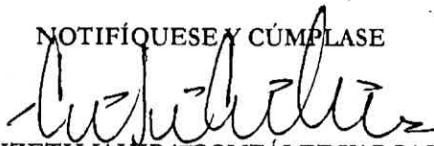
Conforme a lo visto a folios 37 y 37, se puede advertir que el Despacho no encuentra merito para continuar con esta actuación administrativa. De esta forma, dentro del desarrollo de las presentes diligencias se determinó que la actividad económica objeto de esta actuación administrativa ya no se desarrolla en el inmueble.

En este orden de ideas, se puede concluir que, por sustracción de materia y aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, la presente actuación administrativa deberá archivar con fundamento en lo mencionando anteriormente, pues se encuentra demostrado que la actividad investigada dentro de este expediente en la actualidad ha dejado de funcionar. Es decir que han desaparecido los hechos que dieron origen. Por lo tanto, no existen méritos para continuar con la actuación administrativa sancionatoria. En consecuencia, debe declararse la carencia actual de objeto por la cesación de la conducta infractora de conformidad al artículo 2 numeral 3 del Decreto Distrital 042 de 2022.

Finalmente, cabe indicar que a partir del 29 de enero de 2017 es competencia de las inspecciones de policía adelantar las actuaciones policivas por comportamientos contrarios a la actividad económica, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo que en todo tiempo podrán realizarse labores de inspección, vigilancia y control. En tal sentido se remitirá copia de los folios 36 y 37 a las inspecciones de policía, para lo de su competencia.

Continuación Resolución No. 0377 Página 4 de 4 21 NOV 2022**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 284-2015 SI ACTÚA No. 10315"**

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Bosa, en uso de sus funciones legales,

**RESUELVE****PRIMERO: TERMINAR Y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** esta actuación administrativa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia proceder a su des anotación dentro del aplicativo SI ACTÚA.**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento comercial de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).**TERCERO: CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad al artículo 76 del CPACA.**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**  
Alcaldesa Local de BosaElaboró: Adriana Márquez Rojas - Profesional Especializada 222-24- Área de Gestión Policial y Jurídica de Bosa  
Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Gutiérrez González - Asesor de Despacho ALB